

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2018-9343 *Notificación de sentencia 145/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 183/2018.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de M. V. T., frente a JOSÉ RAMÓN DÍAZ BORBOLLA, en los que se ha dictado Resolución; Sentencia de fecha 16/10/18 cuyo Encabezamiento y Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000145/2018

En Torrelavega, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 183/2018, entre las siguientes partes: como demandante, M. V. T., quien intervino con la representación procesal de Francisco Javier Calvo Gómez y asistida del letrado Antonio de la Risa Castanedo y como demandado, JOSÉ RAMÓN DÍAZ BORBOLLA, declarado en situación de rebeldía procesal, sin la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente Resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de M. V. T., debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por M. V. T., y JOSÉ RAMÓN DÍAZ BORBOLLA, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en el barrio El Pindial, 187-A, 1º D de Puente de San Miguel de forma alternativa a ambos cónyuges y por períodos de un año, comenzando en dicho disfrute el señor DÍAZ BORBOLLA, plazo que comenzará desde la fecha de la firmeza de la sentencia de divorcio. Transcurrido un año dicho uso cesará, momento en el que dejará la vivienda libre y a disposición de la señora V. T., quien comenzará el derecho de uso durante idéntico período de tiempo. Durante el período de disfrute su usuario asumirá los gastos por consumos y por mitad los gastos de créditos, IBI, seguro del hogar, comunidad, derramas extraordinarias y cualquier otro gasto o impuesto sobre la propiedad del inmueble, hasta el momento de la venta de la vivienda.

La demandante podrá retirar los efectos personales de la vivienda, sin intención tasada, ropa, zapatos, bolsos, libros, etc.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

De la presente Resolución se llevará certificación al Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

CVE-2018-9343

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000033018318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAMÓN DÍAZ BORBOLLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 17 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2018/9343